



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SIXTO PAEZ RODRIGUEZ Y OTROS contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ RADICACIÓN 2015 – 0190

En Ibagué, siendo las tres y ocho (3: 08 p.m.), de hoy catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de dieciséis (16) de marzo de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

ANA SOFIA ALEMAN SORIANO identificada y reconocida como apoderada de la parte actora

A esta audiencia comparece el doctor JUAN CAMILO ARBELAEZ MENESES identificado con C.C.No. 1.110.495.926 y tarjeta profesional No. 289.522 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allego memorial de sustitución otorgado por la doctora ALEMAN SORIANO para que asista a esta única audiencia, razón por la que se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada.

Parte demandada:

MARGARITA CABRERA DE PINEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.618.144 y Tarjeta profesional No. 42636, quien junto con la contestación de la demanda allegó poder conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué; razón por la que se le reconoce personería para actuar como apoderada del municipio de Ibagué en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público:

No asistió

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Sin embargo, y como quiera que estamos en etapa de saneamiento, se le concede el uso de la palabra a la parte asistente para que manifieste si existe alguna causal de nulidad. A lo cual manifiesto "SIN OBSERVACION ALGUNA" Teniendo en



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

El artículo 180- 6 del C.P.A.C.A, dispone que en audiencia inicial el Juez de oficio o a petición de parte debe pronunciarse sobre las excepciones previas y, las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción extintiva; en esa medida al revisar el escrito de contestación, visto a folio 323 a 330 del expediente se advierte que no propusieron excepciones previas y el despacho tampoco advierte que se configure alguna de ellas, razón por la que se tendrá por superada esta etapa; no obstante, es pertinente indicar que, las excepciones por el municipio de Ibagué son de mérito por lo que se resolverán conjuntamente cuando se adopte la decisión que ponga fin a la instancia. Esta decisión se notifica en estrados. Esta decisión queda notificada por estrados y de ella se da traslado a las partes. Parte demandada ... parte demandada

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Pretende la parte actor se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos 2015EE2082; 2015EE2079; 2015EE2054; 2015EE2056, 2015EE2055, 2015EE2083, 2015EE2052, 2015EE2068, 2015EE2043; 2015EE2080 del 25 de febrero de 2015, a través del cual se dio respuesta negativa a la solicitud de liquidación y pago de la diferencia salarial existente entre el cargo de Técnico operativo código 314 grado 04 de la planta globalizada de cargos de la Alcaldía Municipal de Ibagué y el cargo Técnico operativo código 314 grado 09 de la planta de cargos de las Instituciones del Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación Municipal presentada por los señores Sixto Páez Rodríguez, Lorena Constanza Tovar Grisales, Juan Carlos Rueda Bermúdez, Alix Mendoza Gómez, Yaqueline Lotero Oviedo, Adriana Liuliette Cifuentes González, Yenny Carolina Echeverry Herrada, Wilmer Obdulio Rodríguez Leal, Katherine Medina Castro, Juan Camilo Carvajal Reina, y Ana María Pinzón Lozano; y, como consecuencia de ello, a título de restablecimiento del derecho se condene al municipio de Ibagué a reconocer, liquidar y pagar a los demandantes, de manera retroactiva la diferencia salarial existente entre el cargo de Técnico operativo código 314 grado 04 que ocupan los demandantes con el cargo Técnico operativo código 314 grado 09 de la planta de cargos de las Instituciones Educativas del Municipio de Ibagué – secretaria de educación municipal; así como la regulación y pago hacia el futuro, se reconozcan y paguen intereses comerciales y moratorios y la respectiva indexación laboral, se condene al pago de los valores que resulten como diferencia entre lo recibido por los demandantes y lo que van a recibir, efectuada la nivelación salarial se reliquiden todas las prestaciones sociales, se indexe, y a la sentencia se le dé cumplimiento en los términos del artículo 192 del CPACA

Como aspectos facticos de sus pretensiones se extractan los más relevantes:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- 1) Que, los demandantes se encuentran vinculados en provisionalidad y desempeñan el cargo de técnico operativo Código 314 grado 04, en la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Ibagué
- 2) Que, por considerar que se encuentran en situación de desigualdad salarial frente a otros empleados que el ocupan el mismo cargo pero con grado 09, radicaron ante el municipio de Ibagué solicitud de reconocimiento y pago de la diferencia salarial existente entre el cargo técnico operativo código 314 grado 04 con el cargo técnico operativo grado 314 grado 09;
- 3) Aseguran que, no existe coherencia en los manuales específicos de funciones y competencias labores para dichos cargos, lo que genera desigualdad salarial y prestacional, pues para los empleados administrativos de los colegios solo existe un manual de funciones es decir el Decreto 1.1 – 0617 del 28 de agosto de 2006; en tanto que, para los administrativos de la planta central se les impone más responsabilidades y se les exige mayores requisitos; esto en razón a que, deben cumplir con lo dispuesto tanto en el Decreto 11 – 0774 de 4 de diciembre de 2008 como en el Decreto 1-0988 de 28 de octubre de 2011;
- 4) Afirma que, los salarios de los empleados administrativos de las instituciones educativas adscritos a las planta global de cargos del municipio es la establecida por el gobierno nacional ,en tanto que, los demandantes son pagos con recursos del sistema general de participaciones

La apoderada de la parte demandada en su contestación se opone a la prosperidad de las pretensiones por que en su sentir carecen de fundamentos de hecho y de derecho que las hagan prosperar; frente los hechos manifiesta que: es cierto lo indicado en el numeral 1º, 2º que se relaciona con el vínculo laboral de los demandantes y la petición efectuada, no obstante, aclara que todas las peticiones presentadas fueron resueltas por el ente territorial; en relación con los numerales 3º, 4º,5º,6º, 8º,y 9º manifiesta que no son ciertos y por tanto se atiende a lo que resulte probado, al referirse al numeral 4º que trata de la desigualdad salarial aludida por la parte actora agrega que conforme al concepto técnico del Ministerio de Educación Nacional autorizo exclusivamente la homologación y nivelación salarial de la planta administrativa adscritos a las instituciones educativas del municipio de Ibagué pero solo de los cargos producto del ajuste realizado por el departamento del Tolima; frente al numeral 7º, no se pronuncia por cuanto considera que son apreciaciones subjetivas del libelista.

Así las cosas, luego de revisar los argumentos expuestos tanto en la demanda como en su contestación, el litigio queda fijado en determinar "si, es procedente nivelar salarialmente el cargo de Técnico operativo código 314 grado 04 de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal (que ocupan los demandantes) con el cargo Técnico operativo código 314 grado 09 perteneciente a la planta de cargos de las Instituciones Educativas del Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación municipal, y por tanto, es procedente ordenar el pago de la diferencia salarial y prestacional reclamada.

CONCILIACIÓN



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada: MUNICIPIO DE IBAGUÉ. El comité de conciliación en sesión del 27 de junio de 2016 determinó no proponer fórmula conciliatoria, seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien solicita se prosiga con el trámite procesal... Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados. Sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 13 a 189 del expediente.

DOCUMENTAL:

Por ser procedente a costa de la parte actora, por secretaria OFICIESE al municipio de Ibagué – Secretaria de Educación, para que remita:

1. Historia laboral y/o expediente administrativo que incluya resoluciones de nombramiento, actas de posesión, hoja de vida, manual de funciones de cada uno de los demandantes
2. Certificación en la que conste: salarios recibidos por un TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 Grado 04 en la planta central de la secretaria de educación del municipio de Ibagué y los salarios recibidos por un TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 09 del personal administrativo de los códigos pertenecientes al municipio
3. Copia del manual de funciones y competencias laborales de un TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 Grado 04- (D.1.1 0774) y manual de funciones y competencias laborales de un TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 Grado 09- (Decreto 1.1 0617 del 28 de agosto de 2006)

Parte demandada **Municipio de Ibagué**

No solicito pruebas

Téngase por incorporado el expediente administrativo obrante a folios 247 a 322 del expediente, quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

Prueba de Oficio.-



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por considerar relevantes para para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se ordena que por secretaría se **OFICIE** al MUNICIPIO DE IBAGUE para que a costa de ambas parte especialmente de la parte actora remita:

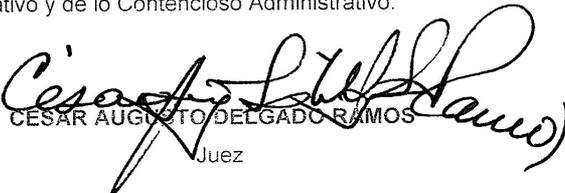
1. Certificación en la que conste: i) Si el cargo denominado Técnico Operativo código 314 grado 04 y Técnico Operativo código 314 grado 09 se encuentra adscritos a la secretaria de educación municipal, en caso afirmativo deberá informar si por virtud del proceso de homologación y nivelación salarial alguno de ellos fue incorporado a la planta cargos del municipio de Ibagué; igualmente se le solicita remitir: Copia íntegra del decreto 1. – 0373 del 31 de marzo de 2011, a través de los cuales se crearon unos cargos financiados con recursos del sistema general de participaciones y estudios efectuados; del Decreto 1-988 del 28 de octubre de 2011, junto con sus modificaciones, o adiciones en caso que existan

Adviértase a los apoderados que deberán estar pendiente de que la entidad suministre la información en forma oportuna.

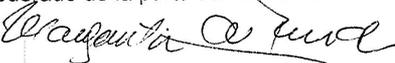
La anterior decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, **para el veintiuno (21) de noviembre de 2018 a las tres (3.00) de la tarde**. Esta decisión queda notificada en estrados, se le corre traslado a las parte presentes "SIN RECURSO"

Se termina la audiencia siendo las tres y veinticuatro (3:24 pm) minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JUAN CAMILO ARBELAEZ MENESES

Apoderado de la parte demandante


MARGARITA CABRERA DE PINEDA
Apoderada del Municipio de Ibagué


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

1

2

3

4

5